

Principios generales de deontología médica

Aplicables a los Reglamentos de los Colegios Oficiales de Médicos por el Excmo. Sr. D. José Sanchis Bergón, Presidente que fué del Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Valencia y de la Federación Nacional de Colegios Médicos de España

TITULO UNICO

DEBERES Y DERECHOS DE LOS COLEGIADOS

CAPITULO PRIMERO

De los colegiados en relación con sus compañeros

Artículo 1.º Todo médico que hubiere de ejercer por más de dos días en una población, tiene el deber de hacer visar su cartera médica por la Secretaría del Colegio cuando actúe en la capital, o por el Subdelegado de Medicina o por el Inspector Municipal de Sanidad si actuare en un pueblo.

Así como deberá presentarla sin excusa para hacer valer sus derechos en actos profesionales cuando pidieren su exhibición un compañero o los allegados de un enfermo a quien visitare o hubiere de visitar. En ningún caso constituirá ofensa esta petición.

Art. 2.º Todos y cada uno de los colegiados solicitarán su patente por conducto exclusivo del Colegio. Este queda obligado a denunciar al fisco a los profesionales que, ejerciendo no pagaren la correspondiente patente.

Art. 3.º Los colegiados cumplirán las órdenes de las autoridades, facilitando su misión sanitaria, esforzándose en colaborar a la formación de estadísticas, prácticas de vacunaciones, y en general a proporcionar cuantos datos y favorecer cuantas acciones contribuyan al mejoramiento directo o indirecto de la salud pública, denunciando los atentados que contra ella se cometieren y les fueren conocidos.

Art. 4.º Todo colegiado tiene el deber de enaltecer al compañero, de excusar en lo posible sus faltas y de defender al ausente en tanto cuanto esta defensa no redundare, a fuer de notoriamente injusta, en desprestigio de la clase.

Art. 5.º Si surgieren entre colegiados diferencias de carácter profesional que no pudieren ser zanjadas por ellos mismos, intervendrá con carácter privado la presidencia para borrarlas, y si no lo consiguiera dará cuenta a la Junta de Gobierno, que fallará el pleito con las debidas justicia y discreción.

Art. 6.º El colegiado, al instalarse en una localidad, debe visitar prontamente a los compañeros que allí ejerzan, y en caso de que ello fuere im-